



Constancia. El auto admisorio de la demanda fue notificado de manera personal a través del correo electrónico. El término de traslado cursó del 02 de noviembre al 01 de diciembre de 2023.

Durante dicho término no se escribió de recibió contestación de la demanda. El día 29 de noviembre de 2023 se allegó demanda de reconvención promoviendo acción reivindicatoria.

Los terceros indeterminados fueron incluidos en el registro nacional de personas emplazadas el 27 de octubre de 2023, sin que dentro del mes siguientes se recibiera intervención alguna.

Armenia Quindío, 11 de diciembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene por No Contestada Demanda
Designa Curador ad Litem
Pone en Conocimiento

Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia

Demandante: José Wilman Ruíz Fonseca

Demandada: Fundación Provivienda Para los
Damnificados Pensionados y Retirados del
Ministerio de Defensa Afectados por el
Terremoto

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00199-00

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, se observa que, en efecto, la organización demandada no ofreció contestación a la demanda de declaración de pertenencia adelantada en su contra.

Vale acotar que, aunque en el escrito de la demanda de reconvención se anuncia oposición a las pretensiones de la demanda, ese actuar dista de lo exigido por el artículo 96 del C.G.P, razón por la que ha de tenerse por no contestada la demanda.

Abordando otro asunto, se observa que no concurrió ningún tercero con interés en el bien en pendencia tras su inclusión en



el registro competente, razón por la que se designará curador para ejercer su representación.

Sobre la demanda de reconvención será objeto de trámite una vez se integre el contradictorio, ello por así disponerlo el inciso segundo del artículo 371 del C.G.P.

Finalmente, se pondrá en conocimiento el concepto rendido por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fundación Provivienda Para los Damnificados Pensionados y Retirados del Ministerio de Defensa Afectados por el Terremoto. Sobre las consecuencias que ello implica se resolverá en la sentencia.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble en pendencia a la abogada Iccy Alexandra Herrera, iccyherrerau@gmail.com, quien deberá concurrir de manera virtual a tomar posesión del cargo, mismo que resulta de forzoso desempeño.

Comuníquese la designación a través del canal digital del citado profesional.

TERCERO: PONER en conocimiento la comunicación remitida por la oficina de registro de esta ciudad, visible en el pdf 32.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa515ece471a83f20271cf6dabce0667c72005be6d82fac8882ae5912977bdc**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>